

CIRCULAR-TELEFAX 84/97

México, Distrito Federal, a 4 de diciembre de 1997.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: PRESTAMO DE VALORES

El Banco de México, con fundamento en el artículo 26 de su Ley y 81 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de prever los valores que deben recibirse en garantía cuando sean objeto de préstamo acciones que no cuenten con una clasificación con base en los criterios de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., ha resuelto que a partir del día de hoy, se modifique el primer párrafo del numeral M.82.83., de la Circular 2019/95, en los términos siguientes:

“M.82.83. El monto mínimo de la garantía deberá ser equivalente a la cantidad que resulte de aplicar, el valor de mercado de los valores, el porcentaje que se señala para cada tipo de valores en el cuadro siguiente:

VALORES GARANTIA⇒ EN	VALOR GUBERNAMENTAL O EFECTIVO	CARTA DE CREDITO O TITULO BANCARIO	ACCIONES (ALTA)	ACCIONES (MEDIA)	ACCIONES SOCIEDAD INVERSION COMUN	ACCIONES SOCIEDAD INVERSION INSTRUMENTO DE DEUDA
VALORES PRESTAMO ↓ EN						
VALOR GUBERNAMENTAL	102	104	120	125	110	105
TITULO BANCARIO	104	105	122	127	112	107
ACCIONES (ALTA)	110	115	130	135	120	115
ACCIONES (MEDIA)	115	120	135	140	125	120
ACCIONES (BAJA)	120	125	140	145	130	125
ACCIONES (MINIMA Y SIN CLASIFICACIÓN CON BASE EN LOS CRITERIOS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.)	125	130	145	150	135	130

Atentamente

BANCO DE MEXICO

DR. JOSE QUIJANO LEON
DIRECTOR DE OPERACIONES

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL